

**JUNTA CONSTITUCIONAL**  
de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos

**JOSE TRIAS MONGE**  
Presidente

**MIGUEL HERNANDEZ AGOSTO**  
**CARLOS S. QUIROS**  
Miembros

**DETERMINACION FINAL DE LA JUNTA**

La Sección 4 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

“Sección 4.—En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.

“La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de practicada cada revisión.”

Los miembros adicionales de la Junta, el Hon. Miguel Hernández Agosto, Presidente del Senado de Puerto Rico, y el Hon. Carlos S. Quirós, Secretario de Estado de Puerto Rico, fueron nominados por el señor Gobernador del país, Hon. Carlos Romero Barceló, el 25 de febrero de 1983 y confirmados por el Senado el 28 de febrero de 1983.

Los miembros adicionales representan los dos partidos políticos principales de la Isla. En las elecciones generales de 1980 los votos combinados de ambas entidades para el cargo de Gobernador alcanzaron la cifra de 94.252%.

La Junta estudió inicialmente el historial de la sección constitucional citada. El Apéndice I contiene una breve relación del mismo. Luego se analizaron las sentencias, libros y artículos más recientes sobre el tema de la redistribución electoral, así como las disposiciones pertinentes de las constituciones de los estados. El Apéndice II recoge una bibliografía básica de los materiales considerados por la Junta. La Junta aprobó entonces, sobre la base de ese material, una serie de criterios y principios tentativos para guiar su labor. El Apéndice III incluye los principios y criterios finalmente adoptados por la Junta, tras recibir el beneficio de los deponentes en las vistas públicas celebradas y del profesor Charles Alan Wright, consultor de la Junta. A fin de prepararse adecuadamente para las vistas, la Junta ensayó igualmente diversas posibilidades de revisión de los distritos senatoriales y representativos.

A la luz de todo lo anterior, en descargo de su obligación constitucional, la Junta adopta unánimemente la división de los ocho distritos senatoriales y cuarenta distritos representativos de Puerto Rico incluida en el Apéndice IV.

Los mapas que componen el Apéndice V reflejan pictóricamente la división convenida.

El Apéndice VI ilustra el resultado de esta división en términos poblacionales. Se advertirá que el desnivel máximo en los distritos senatoriales es de 7.29% y en los distritos representativos, de 9.30%. La desviación en ningún distrito, senatorial o representativo, alcanzó una desviación total de 5%.

La Junta considera, respecto de la compacidad, que la división acordada cumple ampliamente con los criterios adoptados por ella y relacionados en el Apéndice III. El Apéndice VII ofrece datos sobre el particular.

Al dividir los distritos la Junta prestó atención también a la existencia de medios de comunicación adecuada entre las diversas zonas de cada distrito. Ante todo, la Junta cifró su empeño en lograr una redistribución electoral justa, neutral, libre de posibles discrímenes, que le imprimiese a cada voto su máximo poder constitucional y fomentase el continuado fortalecimiento de la fe del país en sus procesos electorales.

Se advertirá que en cinco de los ocho distritos senatoriales el desnivel es de menos de 1%, casi cercano a cero. En un distrito senatorial (el séptimo, Humacao), la variación es de 1.1% y en los dos restantes, el segundo (Bayamón), y el sexto (Guayama), el desnivel es de +3.45% y -3.84%, respectivamente. El desnivel en Bayamón, al igual que en Guayama, obedece a que la Junta quiso mantener la integridad de las subdivisiones políticas que han de componer el distrito.

En lo que toca a los distritos representativos, se logró reducir el número de municipios divididos de veintidós a diecisiete. El logro de una representación equitativa que cumpliera fielmente con el principio de la igualdad del voto fue en todo momento preocupación principal de la Junta.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de mayo de 1983.

**Miguel Hernández Agosto**  
*Miembro*

**Carlos S. Quirós**  
*Miembro*

**José Trías Monge**  
*Presidente*